

CONVENIO DE CONCERTACIÓN ESPECÍFICO 2015-01, QUE DERIVA DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN GENERAL SUSCRITO EL 7 DE ENERO DE 2015, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DENOMINADO INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES FORESTALES, AGRÍCOLAS Y PECUARIAS, SECTORIZADO A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN, REPRESENTADO POR EL C. DR LUIS FERNANDO FLORES LUI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. M.C JORGE ALBERTO SÁENZ FELIX, EN SU CARÁCTER DIRECTOR DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN REGIONAL NOROESTE Y POR SU PROPIO DERECHO EL [REDACTED], A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁN "EL INIFAP" Y "EL PRODUCTOR" RESPECTIVAMENTE, Y EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", CON EL OBJETO DE TRANSFERIR TECNOLOGÍA MEDIANTE LA REPRODUCCIÓN, PUESTA EN CIRCULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE SEMILLA DE HÍBRIDOS Y VARIEDADES DE MAÍZ DE LA REGIÓN NOROESTE DEL INIFAP EN DIFERENTES CATEGORÍAS, PARA FOMENTAR Y PROMOVER EL USO DE SEMILLA DE CALIDAD, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

DE LA CELEBRACIÓN.- Con fecha 7 de enero de 2015, "EL INIFAP" y "EL PRODUCTOR" firmaron un Convenio de Concertación General con el objeto de transferir tecnología mediante la reproducción, puesta en circulación y comercialización de semilla en diferentes categorías, para fomentar y promover el uso de semilla de calidad, en beneficio de los productores del país.

DEL CONVENIO DE CONCERTACIÓN GENERAL.- En el citado convenio se pactó que "LAS PARTES" definirán el detalle de las acciones, metas, costos, aportaciones de cada una de ellas para la ejecución de proyectos o servicios específicos o las condiciones de aprovechamiento comercial de tecnologías de "EL INIFAP", a través de Convenios Específicos o Contratos de Servicios, según la naturaleza de las actividades a llevar a cabo.

DECLARACIONES

- I. **PERSONALIDAD.-** Que "LAS PARTES" se reconocen mutuamente sus personalidades y capacidades, las cuales han quedado debidamente acreditadas en el Convenio de Concertación General que suscribieron en fecha 7 de enero de 2015, la cual se ratifica mutuamente en este acto.
- II. **DE LA COOPERACIÓN ENTRE LAS PARTES.-** Que "LAS PARTES" ratifican estar animadas por el deseo de fortalecer los lazos de cooperación existentes y estar interesadas en fomentar el desarrollo del objeto del Convenio de Concertación para ejecutar las acciones que contribuyan a su cumplimiento.
- III. **RECONOCIMIENTO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL DEL MAÍZ CIANO H-431.-** "EL PRODUCTOR" reconoce que la propiedad intelectual del híbrido de maíz CIANO H-431 del Centro de Investigación Regional Noroeste del INIFAP objeto del presente instrumento jurídico corresponden legalmente a "EL INIFAP".
- IV. **DE LA LIBRE VOLUNTAD.-** Que en el marco del Convenio antes citado, "LAS PARTES" manifiestan que es su libre voluntad celebrar el presente convenio de concertación específico.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los Artículos 3º, 35 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 11, 14, 17, 22 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 9º, 12, 17, 24, 27, 37, 38, 39 y 40 de la Ley de Planeación; 1793, 1794, 1798, 1858, 2606 AL 2615 y demás relativos del Código Civil Federal; 1º, 2º, 5º, 19, 26, 33, 36, 38, 39, 40 de la Ley sobre Producción, Certificación y Comercio de Semillas; 1º, 4º, 8, 9, 16, 19, y 33 de la Ley Federal de Variedades Vegetales; 1º, 2º fracciones I, II, VI, XIII, XX, del Decreto por el que se creó el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal denominado Instituto Nacional de Investigaciones, Forestales, Agrícolas y Pecuarias, de fecha 28 de septiembre de 2001, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre del mismo año; 2º fracción XX del Decreto por el que se reforma el diverso por el que se creó el INIFAP, publicado en el mismo órgano informativo el 17 de noviembre de 2006, y los artículos relativos aplicables de los Estatutos de "EL PRODUCTOR", "LAS PARTES" celebran el presente convenio de concertación específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente instrumento jurídico es el de transferir tecnología mediante la reproducción, puesta en circulación y comercialización de semilla de híbridos y variedades de maíz de la región Noroeste de "EL INIFAP" en diferentes categorías, para fomentar y promover el uso de semilla de calidad.

SEGUNDA.- PROGRAMAS DE EJECUCIÓN.- Para alcanzar el objeto del presente convenio de concertación, "LAS PARTES" atendiendo a sus los tiempos y necesidades valoraran y determinarán como podrán ejecutar Programas de Producción Conjunta y Programas de Producción Individuales de cada una de "LAS PARTES".

TERCERA.- AUTORIZACIÓN DE PRODUCCIÓN.- "EL INIFAP" autoriza a "EL PRODUCTOR" para realizar la producción por sí mismo de semilla de los híbridos y variedades de maíz de la región Noroeste que se especifican en los Anexos Técnicos de Híbridos y Variedades de Maíz en categoría certificada en el caso de híbridos y en categoría registrada y certificada en el caso de variedades, así como su comercialización.

Los Anexos de Híbridos y Variedades de Maíz firmados por las partes formarán parte integrante del presente instrumento jurídico.

"EL PRODUCTOR" asume la totalidad del riesgo comercial de sus operaciones realizadas, así como los costos que se deriven de las responsabilidades contraídas, no teniendo con "EL INIFAP", otro vínculo con "EL PRODUCTOR" que el que surge del presente instrumento jurídico.

CUARTA.- DE LA PRODUCCIÓN DE LA SEMILLA.- La producción de semilla en categoría básica o registrada de los progenitores de híbridos y la semilla básica en el caso de variedades deberá ser realizada por "EL INIFAP" o a través de acciones de producción conjunta. La producción de semilla en categoría certificada podrá realizarse por cada una de "LAS PARTES" o a través de acciones de producción conjunta.

Para realizar acciones de producción conjunta "LAS PARTES" establecerán el detalle de las acciones, metas, costos y aportaciones de cada una de ellas, así como la distribución de los productos obtenidos, a través de Anexos Técnicos, que suscritos por "LAS PARTES" formarán parte integrante del presente convenio. Estos instrumentos

jurídicos los podrán suscribir por parte de **"EL INIFAP"** los Directores de los Centros de Investigación Regional de acuerdo a su ámbito territorial de actuación.

En el caso de que el programa de producción conjunta se realice para uno de los progenitores, **"EL INIFAP"** se compromete a establecer programas de producción del progenitor restante y a proporcionar de forma onerosa la semilla necesaria para la continuidad del programa de producción de **"EL PRODUCTOR"**.

"LAS PARTES" asumen el riesgo de que la producción, por causas fuera del control de la parte productora, no alcancen las metas proyectadas o se pierda por completo la producción.

En caso de no alcanzar las metas proyectadas por causas fuera del control de **"LAS PARTES"** o de obtener producción excedente, el producto obtenido se distribuirá de manera proporcional con base en la proporción pactada para la meta proyectada.

En caso de que por causas fuera del control de **"LAS PARTES"** no se obtuvieran etiquetas de certificación de SNICS de la producción obtenida, **"LAS PARTES"**, de común acuerdo, definirán el destino de la producción tomando en consideración la distribución pactada en el Programa de Producción.

QUINTA.-

INFORME SOBRE LOS PROGRAMAS DE PRODUCCIÓN.- En los Programas de Producción Individuales de híbridos y variedades de maíz de la región Noroeste en categoría registrada en caso de variedades y certificada para híbridos y variedades por parte de **"EL PRODUCTOR"**, ésta deberá informar a **"EL INIFAP"** sobre el Programa de Producción Individual a establecerse, debiendo contener de manera enunciativa la siguiente información:

- Lugar
- Superficie
- Volumen y categoría de la semilla a sembrar
- Fechas programadas de siembra, cosecha y beneficio
- Categoría y volumen de producción estimada a obtener

"EL INIFAP" queda facultado para requerir información adicional a la presentada por parte de **"EL PRODUCTOR"**.

Asimismo, **"EL PRODUCTOR"** deberá brindar las facilidades al personal de **"EL INIFAP"** para la revisión de terrenos para la producción, instalaciones, inventarios, procesos de producción, aseguramiento en el control de calidad de los procesos y de los productos obtenidos.

SEXTA.-

PAGO DE REGALÍAS.- Los ingresos derivados de la producción y comercialización de los materiales contenidos en los Anexos de Híbridos y Variedades de Maíz serán sujetos al pago de regalías por parte de **"EL PRODUCTOR"** a más tardar el 15 de noviembre de cada año. El primer informe se realizará el 5 de noviembre de 2015. El monto por concepto de regalías será el porcentaje establecido en los Anexos Técnicos de Híbridos y Variedades de Maíz de los ingresos brutos obtenidos por **"EL PRODUCTOR"** por la comercialización de semilla resultado de los programas de producción derivados del presente instrumento jurídico.

El monto deberá ser cubierto en dos pagos:

- 1) Pago anticipado de un 10% del monto por concepto de regalías de los ingresos proyectados para el siguiente año.

- 2) Pago complementario del monto de regalías de acuerdo a los ingresos obtenidos en el año inmediato anterior descontando el 10% pagado por anticipado.

SÉPTIMA.- DE LAS CANTIDADES DE PRODUCCIÓN PARA PROMOCIÓN.- En las actividades de promoción que incluyan entrega no onerosa de semilla en categoría certificada a productores para impulsar su adopción, "LAS PARTES" conjuntamente definirán las cantidades máximas por productor y la cantidad máxima en cada ciclo de producción. La semilla que sea entregada de forma no onerosa por parte de "EL PRODUCTOR" y que no haya sido concertada por "LAS PARTES" se considerará como comercializada para efecto de pago de regalías.

OCTAVA.- DE LA PROYECCIÓN Y CALCULO DE REGALÍAS.- "EL PRODUCTOR" deberá proporcionar de manera periódica a "EL INIFAP" un informe de producción, ventas, inventarios, ingresos y cálculo de regalías del período inmediato anterior y una proyección de la producción, ingreso y monto por regalías para el período inmediato siguiente. "LAS PARTES" determinarán conjuntamente las fechas de presentación de informes, de pago de regalías y el formato para su presentación.

"EL INIFAP" podrá solicitar información adicional sobre la producción, ventas e ingresos para la determinación del monto de regalías. Así mismo, podrá realizar visitas de supervisión en el proceso de producción y para revisión de existencias de semilla en almacenes de "EL PRODUCTOR". En caso de que "EL INIFAP" no esté de acuerdo con la información presentada por "EL PRODUCTOR" en el cálculo del monto por regalías, le deberá informar por escrito y "EL PRODUCTOR" tendrá un período de 5 días hábiles para presentar la información y/o documentación que sustente su cálculo.

En caso de que continúe el desacuerdo se deberán realizar los siguientes cálculos para establecer el monto de ingresos para el pago de regalías:

- a. El volumen de las ventas se establecerá a través de la siguiente fórmula:
Inventario del último cálculo más Producción realizada por "EL PRODUCTOR" menos Inventario al final del período de cálculo.
- b. En caso de controversia del precio se tomará en consideración el precio establecido en el mercado para materiales similares comercializados por empresas cien por ciento mexicanas en las categorías en que se haya comercializado.

"LAS PARTES" deberán levantar un Acta en el que se determinen los volúmenes de producción, comercialización, ingresos y regalías de cada período.

NOVENA.- DE LA AUTORIZACIÓN ANTE EL SNICS.- "EL PRODUCTOR" autoriza a "EL INIFAP" para que el Servicio Nacional de Inspección y Certificación de Semilla (SNICS) le proporcione información sobre los procesos de calificación de semilla que lleve a cabo "EL PRODUCTOR".

DÉCIMA.- INEXISTENCIA DE EXCLUSIVIDAD DE PRODUCCIÓN O COMERCIALIZACIÓN.- El presente convenio no otorga exclusividad de producción o comercialización de los materiales contenidos en los Anexos Técnicos de Híbridos y Variedades de Maíz a "EL PRODUCTOR", por lo que "EL INIFAP" podrá producir sus progenitores y el propio híbrido en Programas de Producción en cualquiera de sus categorías por sí mismo. De igual forma, podrá concertar convenios de producción y comercialización con terceros.

"EL PRODUCTOR" no hará solicitud, ni trámite alguno de patente, marca comercial o cualquier otro derecho de propiedad intelectual a su favor, sobre los materiales

contenidos en los Anexos Técnicos de Híbridos y Variedades de Maíz, tanto en territorio nacional como en el extranjero.

“EL PRODUCTOR” no está autorizado a presentarse como socio, agente o representante de **“EL INIFAP”**, ni tendrá ninguna representación, expresa o tácita, para actuar en su nombre.

Ningún acuerdo, pacto, promesa, declaración o actuación de cualquier clase efectuados por **“EL PRODUCTOR”** con infracción de lo dispuesto en el párrafo anterior, vinculará a **“EL INIFAP”** en modo alguno, siendo **“EL PRODUCTOR”** el único responsable frente a terceros por tales actuaciones.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Son causas de terminación anticipada de este Convenio y sus Convenios Específicos, sin responsabilidad para **“LAS PARTES”** y sin necesidad de declaración judicial:

- a) La voluntad de **“LAS PARTES”** presentada con 30 días de anticipado y sin perjuicio de que los trabajos que se estén llevando a cabo, se realicen conforme a su naturaleza.
- b) El no encontrarse en operación o concertar instrumentos jurídicos específicos durante un año sin que medie notificación por **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA SEGUNDA.- DEL INCLUMPLIMIENTO.- En caso de incumplimiento a los compromisos asumidos por alguna de **“LAS PARTES”** con excepción de que sea por causa de fuerza mayor, se dará por rescindido el presente convenio de concertación sin necesidad que medie resolución judicial de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula vigésima del convenio de concertación general suscrito el 7 de enero de 2015 entre **“LAS PARTES”**.

DÉCIMA TERCERA.- PENA CONVENCIONAL.- Con el fin de garantizar el interés general y su ejecución en tiempo y forma, en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **“EL PRODUCTOR”**, podrá considerarse como pena convencional, hasta un 10% considerando como referencia el monto por concepto de regalías de los ingresos proyectados para el siguiente año.

DÉCIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Ninguna de **“LAS PARTES”** será responsable cuando por causas ajenas a las mismas, se presente la imposibilidad de continuar con las actividades que permitan culminar el objeto del presente convenio de concertación o sus instrumentos jurídicos específicos.

DÉCIMA QUINTA.- VIGENCIA.- El presente convenio entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre del 2018, conforme a la naturaleza de los objetivos a satisfacer; podrá adicionarse o modificarse por consentimiento mutuo de las partes por escrito y con la firma de ambas partes.

DÉCIMA SEXTA.- COMPETENCIA JURISDICCIONAL.- **“LAS PARTES”** manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento, son producto de la buena fe, por lo que dejan sin efecto cualquier otra negociación, obligación o comunicación, ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad en que se firme el mismo, reconociéndose únicamente las obligaciones establecidas en el presente instrumento y el convenio de concertación general suscrito el 7 de enero de 2015 entre **“LAS PARTES”**, sus

modificaciones o adiciones que se formalicen por escrito, por quienes tengan facultades para ello por cada una de "LAS PARTES".

En caso de duda respecto a la interpretación y contenido del presente instrumento y/o sus Anexos Técnicos, las partes lo resolverán de común acuerdo, de no darse lo anterior y continuar con alguna controversia, "LAS PARTES" aceptan expresamente desde este momento someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento al fuero que n razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente instrumento jurídico, lo firman de conformidad y por triplicado, en la Ciudad de México, D. F., a los 8 días del mes de enero del 2015.

POR "EL PRODUCTOR"



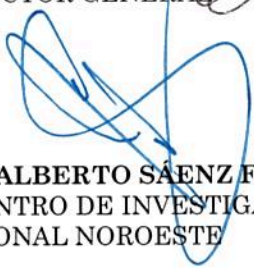
A handwritten signature in black ink is written over a thick black horizontal bar that redacts the name of the producer. The signature is somewhat stylized and appears to be a cursive or semi-cursive script.

POR "EL INIFAP"



DR. LUIS FERNANDO FLORES LUI
DIRECTOR GENERAL

A handwritten signature in black ink is written above the printed name and title of Dr. Luis Fernando Flores LUI. The signature is a cursive script.



M.C. JORGE ALBERTO SAENZ FELIX
DIRECTOR CENTRO DE INVESTIGACIÓN
REGIONAL NOROESTE

A handwritten signature in blue ink is written above the printed name and title of M.C. Jorge Alberto Saenz Felix. The signature is a cursive script.

ELIMINADO: Nombre por ser información confidencial con Fundamento Legal en el Artículo 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 de la Ley General de transparencia y Acceso a la Información Pública: Se considera información confidencial la que contiene los datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.